"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404043**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia Responsabilidad Patrimonial RPDO/0049/2023**,** iniciado por Resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de fecha 18/01/2023.

Por ello, el 24/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras solicitar ampliación de plazo para el referido informe, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo concedido sin obtener respuesta por parte de la Administración, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 2404043, de 31/01/2025, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

> **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
> **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
> **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.
> **RECOMENDAMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO/0049/2023.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por su parte, emitió el 11/02/2025, casi 4 meses después, el informe que daba respuesta a la Resolución de inicio de investigación de fecha 24/10/2024 indicando, en resumen, que el expediente:

> se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estima necesario, tras lo cual se procede a la instrucción de los expedientes completos y posterior resolución. La revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.
>
> Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes

La preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones a la Administración tuvo entrada, nuevamente, fuera de plazo. En ella, se manifestaba lo siguiente:

> **Y respecto a la sugerencia de que se proceda a emitir y notificar la resolución del expediente RPDO/49/2023** cabe señalar que, tal y como se indicó en el anterior informe, los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.
>
> Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente que se inició de oficio, por la propia Administración, el 18/01/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos del promotor de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana